

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-026-JOLA-V04	Rige a partir de: 03/09/2015	Página 1 de 5



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0045-ARC-ENSB-CLENS-2018

LUGAR: Barranquilla, Atlántico

PARTES

ARRENDADOR: ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"
ARRENDATARIO: JOSÉ ESTEBAN DAZA MARTÍNEZ
SUPERVISOR: Teniente de Fragata OSCAR EDUARDO PAREDES POLANCO

Los suscritos a saber de una parte, el Capitán de Corbeta ANA CAROLINA GÓMEZ BERMEO, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 52.927.343 expedida en Bogotá -Cundinamarca , actuando en su condición de Comandante Logístico Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "BARRANQUILLA, de conformidad con la Resolución No.1265-2019 del 29 de noviembre de 2019, debidamente facultado en representación de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No.5662 del 27 de junio de 2016 Resolución N°.0267 del 19 de enero de 2018 No.1417 del 08 de marzo de 2018, Directiva Ministerial No.15 del 10 de marzo de 2015, manual de contratación y Resolución No 6302 del 31 de julio de 2014, por la cual el Ministerio de Defensa Nacional delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al MDN, a las FFMM, que en lo sucesivo se denominará ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA", por la otra parte, **JOSÉ ESTEBAN DAZA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.472.965, expedida en Buenaventura (Valle), hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. 0045- ARC-ENSB-CLENS/2018, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE DENOMINADO TIENDA DEL GRUMETE.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 11 de diciembre de 2018.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.725.000.00).

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 31 de diciembre 2019

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: N/A

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Teniente de Fragata OSCAR EDUARDO PAREDES POLANCO

II.- IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: N/A

Certificado de disponibilidad presupuestal: N/A

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-026-JOLA-V04	Rige a partir de: 03/09/2015	Página 2 de 5

Contrato principal. N/A

UNIDAD EJECUTORA	N/A
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	N/A
OBJETO O PROYECTO	N/A
RECURSO	N/A
C/S	N/A
CONCEPTO	N/A
VALOR	N/A
AFECTADO	N/A

Registro Presupuestal: N/A

Contrato principal. N/a

UNIDAD EJECUTORA	N/A
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	N/A
OBJETO O PROYECTO	N/A
RECURSO	N/A
C/S	N/A
CONCEPTO	N/A
VALOR	N/A

III. GARANTÍA ÚNICA: N/A

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No. ANEXO	N/A
CERTICADO	
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	N/A
FECHA DE EXPEDICIÓN:	N/A
COMPañIA ASEGURADORA:	N/A
FECHA DE APROBACIÓN:	N/A

DESCRIPCION	%	VALOR	F. INICIO	F. TERMINO
CUMPLIMIENTO	20%	\$ 4.140.000	11/12/2018	30/04/2020
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	20%	\$ 4.140.000	11/12/2018	30/04/2020
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ -	\$ 20.700.000,00		

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

V. ACTAS DE RECIBO: N/A

No se realizaron actas teniendo en cuenta que se trata de un contrato de arrendamiento, el supervisor del contrato deja constancia de la ejecución del objeto del contrato, cumpliendo con los plazos establecidos en el mismo por medio de los recibo de consignaciones realizados por el arrendatario.

ACTA No.	FECHA	VALOR ACTA	FACTURA No.	FECHA	VALOR FACTURADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

VI. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA: N/A

A continuación se relacionan los pagos correspondientes al canon de arrendamiento y servicios públicos por el señor JOSE ESTEBAN DAZA MARTINEZ, de la siguiente manera:

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-026-JOLA-V04	Rige a partir de: 03/09/2015	Página 3 de 5

No RECIBO PAGO	FECHA	SERVICIOS PUBLICOS	ARRIENDO	VALOR TOTAL
1	04/02/2019	\$ 225.000	\$1.500.000	\$ 1.725.000
2	07/03/2019	\$ 225.000	\$ 1.500.000	\$ 1.725.000
3	04/04/2019	\$ 225.000	\$ 1.500.000	\$ 1.725.000
4	02/05/2019	\$ 225.000	\$ 1.500.000	\$ 1.725.000
5	05/06/2019	\$ 225.000	\$ 1.500.000	\$ 1.725.000
6	05/07/2019	\$ 225.000	\$ 1.500.000	\$ 1.725.000
7	07/03/2019	\$ 225.000	\$ 1.500.000	\$ 1.725.000
8	02/08/2019	\$ 225.000	\$ 1.500.000	\$ 1.725.000
9	05/09/2019	\$ 225.000	\$ 1.500.000	\$ 1.725.000
10	02/10/2019	\$ 225.000	\$ 1.500.000	\$ 1.725.000
11	05/11/2019	\$ 225.000	\$ 1.500.000	\$ 1.725.000
12	04/12/2019	\$ 225.000	\$ 1.500.000	\$ 1.725.000
Valor Contrato				\$20.700.000.00

VII. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme a la Ley 80 de 1993 artículos 60 (subrogado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007), y 61 después de la terminación de un contrato se procede a liquidar. Para ello mediante la suscripción de un acta se establecerán las sumas que puedan resultar a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arrojen los saldos correspondientes, o de no existir deuda alguna que reconocer, declararse a paz y salvo entre sí.

El artículo 11 de la ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

2. Que ha señalado la doctrina del Consejo de Estado, al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales, que cuando ha vencido el término de los cuatro (4) meses a que hace referencia el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, según obra en concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e), lo siguiente:

“En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 (ley 80/1993) citado y transcurra los dos años “siguientes al cumplimiento de la obligación de liquidar” sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma”. (el subrayado y cursiva fuera de texto).

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-026-JOLA-V04	Rige a partir de: 03/09/2015	Página 4 de 5

Que en iguales términos a los expresados con anterioridad, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el anterior concepto del Consejo de Estado expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar y particularmente expresó:

“Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado “No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables” (cursiva fuera de texto).

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del arrendatario en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 0045-ARC-ENSB-CLENS-2018, suscrito entre la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA” y el arrendatario **JOSÉ ESTEBAN DAZA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.472.965, expedida en Buenaventura (Valle).

VIII. CONSTANCIAS:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

- Las partes manifiesta que cumplieron con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato No. 0045-ARC-ENSB-CLENS-2018, de forma idónea y oportuna tal como consta en sus respectivos informes suscrito por el supervisor de contrato señor Teniente de Fragata OSCAR EDUARDO PAREDES POLANCO, archivados en el expediente contractual y así mismo, de la constancia que verificados los diferentes soportes de pago, el recibo a entera satisfacción del objeto contractual en un 100%.

OBSERVACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA” N/A

- El representante de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA” atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción del contrato de Arrendamiento No. 0045-ARC-ENSB-CLENS-2018.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el contrato de Arrendamiento No.0045-ARC-ENSB-CLENS-2018, celebrado entre **LA NACIÓN EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA”** y **JOSÉ ESTEBAN DAZA MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.472.965, expedida en Buenaventura (Valle).

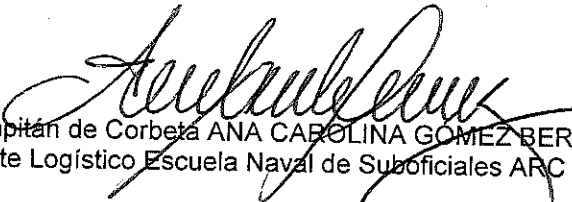
SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto para la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA”**, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-026-JOLA-V04	Rige a partir de: 03/09/2015	Página 5 de 5

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Barranquilla, a los trece días (13) del mes de enero de 2020.

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"


Capitán de Corbeta ANA CAROLINA GOMEZ BERMEO
 Comandante Logístico Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"

POR EL CONTRATISTA:


JOSÉ ESTEBAN DAZA MARTÍNEZ
 Identificado con cedula de ciudadanía No. 16472965
 Expedida en Buenaventura (Valle)

Elaboró TF OSCAR EDUARDO PAREDES POLANCO - Supervisor

Vo.Bo. -TN EDWIN FORERO - Jefe de Financiera

Vo.Bo. -TF SERGIO ESTUPIÑAN Jefe de Adquisiciones

Reviso: .TK ERVIN VEGA - Jurídico, Administración

